



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 445604089001-2022-00049-00

DEMANDANTE : ALJADIS BARLIZA GAMARRA

DEMANDADO : GRACIELA MARIA EPIAYU URIANA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, ALJADIS BARLIZA GAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.069.825, actuando en nombre propio, en contra de GRACIELA MARIA EPIAYU URIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.401.633, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la Letra de Cambio de fecha 05 de octubre de 2021, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses de corrientes legales desde el día cinco de octubre de dos mil veintiuno (05-10-2021) hasta el cinco de diciembre de dos mil veintiuno (05-12-2021), asimismo los intereses de mora desde el día seis de diciembre de dos mil veintiuno (06-12-2021) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALJADIS BARLIZA GAMARRA y en contra de GRACIELA MARIA EPIAYU URIANA, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio de fecha 05 de octubre de 2021



Rad. 2022-00049

- a. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor Letra de Cambio de fecha 05 de octubre de 2021, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes, desde el cinco de octubre de dos mil veintiuno (05-10-2021) hasta el cinco de diciembre de dos mil veintiuno (05-12-2021), a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.
- c. Por lo intereses de mora, desde el seis de diciembre de dos mil veintiuno (06-12-2021) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios devengados o por devengar de la señora GRACIELA MARIA EPIAYU URIANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.401.633, como empleada de la Secretaria de Educación Departamental. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez.